OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A CARLOS OSSANDON PLAZA, DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 060150

COPIAPÓ, 12 MAYO 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N° 7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra A, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.
3. El Oficio electrónico de SERVIU Atacama N° 649 de fecha 30 de abril de 2021, solicitando Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para don Carlos Ossandón Plaza, cédula nacional de identidad N° 4.459.601-6, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social**. El grupo familiar fue afectado por el aluvión del año 2015, en

el cual no se logró reconstruir su vivienda, dado que se encontraba emplazada en una zona de regeneración urbana, tampoco fue posible otorgar un subsidio del Programa DS 1/2011 de reconstrucción, puesto que el inmueble era una sucesión hereditaria y no se concretó la cesión, y debido a la situación habitacional y de salud de la familia, arrendaron una propiedad, pero actualmente no cuenta con los ingresos suficientes para continuar cancelando el arriendo de la vivienda y deben desalojarlo en el mes de mayo de 2021. Se solicita eximir de los siguientes requisitos; Artículo 6 letra c), contar con el ahorro mínimo de postulación al subsidio; impedimentos para postular artículo 21, letra b) las que a la fecha de postular sean propietarios o asignatarios de una vivienda y letra d) los que hubieren obtenido de SERVIU subsidio habitacional. Se solicita un monto de 10 UF mensuales, por un periodo de 12 meses. Se acompañan los siguientes antecedentes:

a) Informe Socio-Habitacional N°3/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, emanado del Asistente Social Luis Véliz Miranda, de SERVIU Región de Atacama, que informa lo siguiente: su hogar está calificado en el 40% de menores ingresos según Registro Social de Hogares; Individualización del grupo familiar: Soledad Castro Miranda, pareja de 70 años; Melany Concha, nieta 22 años de edad; Nicolas Leiva, nieto 19 años de edad. La pareja de don Carlos se hizo cargo de la crianza de sus nietos desde la adolescencia, de quienes no tiene tuición legal. Situación de salud: el informado es adulto mayor de 81 años, quién presenta hipoacusia, glaucomas en sus ojos, presentando un cuadro clínico de pérdida de 100% de su visión de su ojo derecho y un 90 % del izquierdo, visualizando que llegará en corto plazo a una ceguera total, situación que complica su desplazamiento y ha sufrido múltiples caídas, una de ellas el 2018 causando una fractura del hueso nasal, además tiene artrosis en sus rodillas realizando controles en el Cesfam sector El Palomar y el hospital regional. Su pareja presenta enfermedad crónica de artrosis en sus huesos afectando sus caderas y extremidades y se vio imposibilitada de continuar trabajando formalmente desde el año 2004, perdiendo la movilidad por 4 años permaneciendo en sillas de ruedas tras el tratamiento médico recuperó su movilidad. Situación habitacional: Junto a su pareja resultaron damnificados producto del aluvión ocurrido el 25 de marzo del año 2015, con daño irreparable en su vivienda ubicada en calle Alberto Orrego Luco N°4189, Los Pintores de Chile, catastro MINVU Folio N° 03101-005-009859, actualmente se encuentra emplazada en zona de regeneración urbana según Resolución Exenta N° 215 de 2015 S.R.M. lo que imposibilitó reconstruir su vivienda solo se posibilitó la entrega de un subsidio de localización previa cesión de la propiedad a SERVIU. Dicho subsidio no fue posible aplicarlo, por ser una sucesión hereditaria, complejizando la urgencia habitacional. Opinión Profesional: En virtud de los antecedentes expuestos existe una urgencia habitacional que se arrastra desde el año 2015 y ante la imposibilidad de aplicar su subsidio DS N°1/2011, asignado mediante resolución exenta N° 14.860 V. y U. de fecha 29 de diciembre de 2017, se solicita otorgar un subsidio habitacional de asignación directa del Programa de Arriendo, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, por un monto de 10 UF mensual y por un periodo de 12 meses, prorrogables, o hasta que se concrete una solución definitiva de vivienda tras 6 años de complejidades a fin de brindar un espacio de resguardo ante su condición de adulto mayor, la situación de salud y la pérdida de visión.

b) Fotocopia cédula de identidad del solicitante.

c) Copias de atención clínica por especialidad del solicitante realizadas en el Hospital Regional de Copiapó San Jose del Carmen.

4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones posteriores, a don Carlos Ossandón Plaza, cédula nacional de identidad N° 4.459.601-6, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.

2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **10 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **120 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos

dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

5. **EXÍMASE** a don Carlos Ossandón Plaza, cédula nacional de identidad N° 4.459.601-6, de los siguientes requisitos y/o impedimentos:
   a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) contar con ahorro mínimo.
   b) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado b) los que a la fecha de postular sean propietarios o asignatarios de una vivienda.
   c) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado d) los que hubieren obtenido del SERVIU subsidio habitacional.

6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.

7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

PEDRO RIOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/FAG/LCC
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 101/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.